

GACETA MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN

Volumen XI No. 39 Segunda Época
Fecha de publicación: 28 de noviembre de 2004

Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan, es una publicación oficial editada por el Ayuntamiento de Zapopan, Jal., Hidalgo No. 151 Cabecera Municipal, C.P. 45100.

Editor Responsable:
Alberto Mora Martín del Campo
Registro en trámite.

Distribuido por el Archivo Municipal de Zapopan, Dr. Luis Farah No. 1080, Frac. Los Paraísos, Tel. 3818-2200 Ext. 1640. Impreso en Símbolos Corporativos, S.A. DE C.V.,

Nueva Galicia 988 S. J., Guadalajara, Jal. Tels. 3613-6555 y 3613-0380 Fax. 3614-7365.

Tiraje 500 ejemplares.
Cuidado y corrección de la edición a cargo de María Elena Zambrano.

Sumario

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

En la parte superior izquierda un escudo que dice: Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco.

Lic. Arturo Zamora Jiménez, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento me ha comunicado el siguiente

ACUERDO

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco aprueba:

El Reglamento Orgánico del Instituto de la Juventud del Municipio de Zapopan, Jalisco.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Se crea el órgano desconcentrado de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, denominado "Instituto Municipal de la Juventud de Zapopan, Jalisco" como parte de la Administración Pública del Ayuntamiento. El presente Reglamento tiene por objeto normar su constitución, operación y facultades, así como las obligaciones que a éste le competen ante la ley.

Artículo 2º. Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 77 de la Constitución

Política del Estado de Jalisco y los artículos 40, 41, 42, y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3º. La finalidad de éste reglamento es establecer un vínculo directo y estrecho con los jóvenes del Municipio para construir, junto con éstos, una política definida en materia de juventud, su desarrollo y participación activa en la labor social, así como consolidar un mecanismo de colaboración entre los habitantes jóvenes de la entidad en los ámbitos políticos, económicos, sociales y culturales. También es el garantizar el ejercicio de los derechos humanos, civiles y políticos que permitan su respeto y participación plena en el progreso de la nación.

Artículo 4º. La población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, por su importancia estratégica para el desarrollo del Municipio, será objeto de los programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo.

CAPÍTULO II

De los Objetivos del Instituto

Artículo 5º. El Instituto tendrá por objeto:

- I. Definir e instrumentar una política municipal sobre juventud que permita incorporar plenamente a la juventud al desarrollo del Municipio;
- II. Asesorar al Ayuntamiento en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades del Municipio, así como de las autoridades delegacionales, y de los sectores social y privado cuando así lo requieran;
- IV. Promover coordinadamente con las direcciones y dependencias, organismos y entidades del Municipio en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y laborales;
- V. Fungir como representantes del Municipio en materia de juventud ante el gobierno federal y estatal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Presidente Municipal solicite su participación;
- VI. Fomentar la práctica de actividades que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud, en especial en el campo y las comunidades indígenas acorde a los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo; y
- VII. Las demás que las leyes y reglamentos de aplicación Municipal le atribuyan.

Artículo 6º. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Municipal, tendrá las siguientes atribuciones.

-
- I. Proponer la celebración de acuerdos y convenios con las autoridades federales y estatales de cualquier ámbito, inclusive con instituciones educativas, para promover y ejecutar con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud;
 - II. Promover la colaboración y coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y no gubernamentales, así como de cooperación en el ámbito municipal, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor de la juventud;
 - III. Proponer la celebración de acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales, estatales, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud;
 - IV. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones sobre la problemática y características juveniles;
 - V. Recibir y canalizar propuestas, solicitudes, sugerencias e inquietudes de la juventud a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;
 - VI. Auxiliar a las dependencias y entidades del Municipio y de las delegaciones, en la promoción y difusión de los servicios que presten a la juventud cuando así lo requieran;
 - VII. Promover en todo momento que la juventud tenga acceso a los servicios y beneficios sociales, políticos y económicos, al trabajo digno y la participación social con libre determinación, a los sistemas de salud, de educación y culturales, y tener la libertad para manifestarlas, así también como el acceso a las expresiones y manifestaciones recreativas, deportivas y culturales, que complementen el desarrollo integral de la juventud zapopana;
 - VIII. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el Instituto en aplicación de este reglamento;
 - IX. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de la juventud del Municipio de Zapopan, en los distintos ámbitos del acontecer municipal, estatal, nacional e internacional;
 - X. Elaborar, en coordinación con las direcciones y dependencias del Municipio programas y cursos de capacitación y desarrollo destinados a jóvenes;
 - XI. Elaborar con base en el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Municipal de la Juventud y ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento;
 - XII. Promover la creación de Institutos Delegacionales de la Juventud, buscando integrar a las comunidades indígenas y rurales en los programas de atención directa a la juventud;
 - XIII. Impulsar el mejoramiento de las instalaciones y servicios para la juventud;
 - XIV. Establecer lineamientos e impulsar la participación juvenil en eventos de carácter municipal, estatal, nacional e internacional;
 - XV. Establecer, coordinar e impulsar programas que favorezcan el desenvolvimiento y expresión de la juventud del Municipio;
 - XVI. Promover y difundir los acuerdos y convenios nacionales firmados por el Gobierno del Estado, que tengan que ver con su objeto; y
 - XVII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y otros ordenamientos legales y reglamentarios.
-

CAPÍTULO III

De la Estructura y Funcionamiento del Instituto

Artículo 7º. Para la consecución de los fines propuestos, el Instituto conformará un trabajo coordinado con las jefaturas que considere necesarias dentro del mismo, siempre y cuando dicho trabajo esté enfocado a cubrir actividades específicas, en busca de eficientar el análisis y síntesis de la información y propuestas, proyectar metas en función de ellas y evaluar los resultados obtenidos.

A su vez, también contará con el respaldo y la disponibilidad de colaboración de las otras dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, para que se conforme, así, un formato de reciprocidad en beneficio de la juventud.

Artículo 8º. El Instituto podrá instalar comités juveniles en las colonias, para la mejor operación de sus programas y proyectos.

Artículo 9º. El Instituto debe tener la capacidad de establecer una política definida por el Ayuntamiento para los jóvenes del Municipio. Para ello, sus funciones deberán estar encaminadas a establecer dicha política, sin contravenir en este aspecto lo referente al Plan de Desarrollo Municipal y las otras disposiciones que, en su caso, coincidieran.

Acorde a los principios y compromisos de rendición de cuentas y correspondencia institucional del Ayuntamiento, el Instituto deberá poner al alcance y conocimiento de todos los jóvenes, a través de medios electrónicos, carteles, propaganda, entre otros, todo lo relacionado con programas, proyectos, eventos, servicios y actividades, así como mecanismos de consulta y propuestas para enriquecer la labor que el Instituto realiza en favor de la juventud.

Artículo 10. El Instituto será encabezado por el Director General del Instituto y será el representante de todo efecto legal, así como de las actividades que realice el propio Instituto. A partir de las jefaturas correspondientes, se establecerán las políticas y proyectos para la consecución de los fines del Instituto.

Artículo 11. El Director del Instituto será nombrado por el Presidente Municipal de Zapopan y durará en su encargo tres años, pudiendo ser ratificado para otro término igual.

Artículo 12. Para ser Director se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos, menor de treinta y cinco años cumplidos al día de su nombramiento;
- II. Ser originario del Municipio de Zapopan o vivir en la Zona Metropolitana de Guadalajara cuando menos tres años anteriores al día de su nombramiento;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite

-
- pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, se inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- IV. No haber tenido cargo de elección popular, cuando menos tres años inmediatos anteriores al día de su designación;
 - V. No tener parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado con el Presidente Municipal;
 - VI. Acreditar destacada participación en actividades juveniles, productivas, deportivas, artísticas, sociales o de trabajo comunitario, entre otras; y
 - VII. Estar cursando o haber cursado la carrera de profesional técnico, profesional asociado o licenciatura.

Artículo 13. El Director tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Representar legalmente al Instituto;
- II. Ejercer los recursos otorgados de una manera eficiente y en beneficio de las intenciones del Instituto;
- III. Establecer, en congruencia con los programas y planes del Municipio, las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto, relativas a la productividad, comercialización de servicios, investigación y administración general;
- IV. Fijar las bases así como los montos mínimos, máximos y actualizaciones de las cuotas de recuperación por los servicios que preste el Instituto;
- V. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- VI. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación del Presidente Municipal el Reglamento Interior del Instituto, así como el Manual de Organización General y los correspondientes de Procedimientos y Servicios al Público del Instituto;
- VII. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;
- VIII. Formular anualmente el anteproyecto del presupuesto del Instituto;
- IX. Establecer y coordinar los mecanismos a partir de los cuales se dará la difusión de los programas, proyectos y resultados que el Instituto realice;
- X. Nombrar al personal administrativo del Instituto;
- XI. Publicar el informe anual sobre el desempeño de las funciones del Instituto;
- XII. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño; y
- XIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. Los recursos del Instituto, así como la utilización del patrimonio que el Ayuntamiento proponga para la utilización de éste, deberá ser ejercido bajo una dinámica de aprovechamiento, siempre retribuyendo en beneficios para la comunidad zapopana, todas aquellas actividades que el Instituto realice.

Artículo 15. La canalización de fondos por parte del Instituto para proyectos, estudios, programas e investigaciones relacionadas con su objeto, estará sujeta a la celebración de un

contrato o convenio que asegure su debido cumplimiento y en consonancia con los lineamientos y montos establecidos en el Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

CAPÍTULO IV

Del Registro Municipal de la Juventud

Artículo 16. El Director deberá crear el Registro Municipal de la Juventud, como instrumento informativo estadístico, y de control de los jóvenes y organizaciones juveniles que deseen participar en el Instituto. La participación de las organizaciones estará sujeta a las disposiciones que el propio Instituto dicte para ello.

Artículo 17. Para registrarse en el Instituto se requiere:

- I. Ser persona física de entre 12 y 29 años de edad; o
- II. Ser una organización juvenil constituida bajo cualquier figura legal, con un mínimo de veinticinco miembros, de los cuales cuando menos el 80% deberán tener menos de 29 años de edad, debiendo acreditar una vez cada seis meses que sigue cumpliendo con ese requisito.

Artículo 18. El Instituto contará con un banco de datos de la juventud y las organizaciones juveniles en el Municipio de Zapopan, así como de otras instancias de gobierno, organismos de la sociedad civil e instituciones de asistencia privada cuyo objeto esté relacionado con la juventud que permita el intercambio de conocimientos y experiencias de relevancia para las realidades juveniles.

Artículo 19. Los integrantes del Registro Municipal de la Juventud, tendrán derecho a proponer y presentar diagnósticos, planes, programas y proyectos ante el Instituto que tengan que ver con la temática juvenil, asimismo podrán gozar de los beneficios que otorgue el Instituto de acuerdo a sus planes y programas, con las condiciones y restricciones correspondientes.

CAPÍTULO V

Del Consejo Municipal de la Juventud

Artículo 20. De conformidad con el artículo 126 del Reglamento Interior del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, se establece el Consejo Municipal de la Juventud como organismo auxiliar, de facultades deliberativas y propositivas, del Instituto y que se conformará por:

- I. El Director del Instituto, quien fungirá como Presidente del Consejo;
-

-
- II. Un Regidor representante de la Comisión Colegiada y Permanente de Juventud;
 - III. Un Regidor representante de la Comisión Colegiada y Permanente de Promoción Cultural;
 - IV. Un Regidor representante de la Comisión Colegiada y Permanente de Deportes;
 - V. Un representante de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano; quien fungirá como Secretario Técnico del mismo;
 - VI. Un representante del COMUDE;
 - VII. Un representante de alguna organización juvenil reconocida en el Municipio o, en el Estado y que no tenga alguna afiliación partidista;
 - VIII. Un representante de alguna Cámara comercial o industrial, quien será un joven, contemplando la edad estipulada en el presente Reglamento.

Artículo 21. El Consejo Municipal de la Juventud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar y servir de órgano de consulta permanente y efectivo para el establecimiento de políticas sociales que se establezcan en el Municipio;
- II. Promover el respeto de los valores cívicos y morales de la juventud;
- III. Proponer acciones en la educación de la juventud;
- IV. Contribuir a que los jóvenes participen activa y conscientemente en los programas que tiendan a satisfacer sus necesidades básicas y desarrollar sus capacidades;
- V. Coadyuvar en la coordinación de los programas del Municipio; y
- VI. Realizar evaluaciones permanentes de los trabajos realizados por el Instituto.

Artículo 22. El Consejo Municipal de la Juventud sesionará cada tres meses y, para tales efectos, el Secretario Técnico emitirá la convocatoria por escrito a sus integrantes cuando menos 48 horas antes de la sesión.

Artículo 23. Se requerirá cuando menos a la mitad más uno de sus integrantes como quórum legal para que los acuerdos tomados tengan validez.

Artículo 24. El Secretario Técnico tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Convocar a sesión del Consejo, cada vez que el Presidente así lo instruya;
- II. Llevar un registro de las sesiones y llevar la relación de actas;
- III. Proporcionar a los integrantes la información que éstos soliciten en la sesión y llevar un registro de los acuerdos tomados; y
- IV. En general, llevar el curso y el control de las sesiones del Consejo, así como de los asuntos planteados.

CAPÍTULO VI

De la Transparencia en el Instituto

Artículo 25. Las actividades que el Instituto realice, así como el ejercicio de los gastos y recursos

públicos utilizados son de carácter público y, por tanto, el Director tiene la obligación de dar a conocer por los medios pertinentes la información relacionada con el ejercicio del Instituto, así como los planes, programas y proyectos para promover la participación de los jóvenes en el Municipio, todo ello de conformidad con el espíritu de transparencia existente en el Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en la Gaceta, una vez promulgado por el C. Presidente Municipal.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 60 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal, las dependencias y oficinas previstas en este ordenamiento estarán sujetas a las posibilidades económicas del Municipio, mientras se conforma en su totalidad el Instituto.

TERCERO. El Director del Instituto será nombrado dentro de los 30 treinta días siguientes a la vigencia de este ordenamiento.

CUARTO. El Director deberá expedir los Reglamentos y manuales de operación dentro de los 60 sesenta días hábiles siguientes a su nombramiento.

QUINTO. El Consejo Municipal de la Juventud deberá crearse a los 30 treinta días hábiles siguientes al nombramiento del Director y, para las asociaciones civiles allí representadas, deberán invitarse por convocatoria pública.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento
Zapopan, Jalisco a 29 de octubre de 2004

El Secretario del Ayuntamiento
Lic. José de Jesús Reynoso Loza

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, a los diez días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

El Presidente Municipal
Lic. Arturo Zamora Jiménez

El Secretario del Ayuntamiento
Lic. José de Jesús Reynoso Loza